

de Hacienda el importe de la multa impuesta, transcurrido el cual se procederá al cobro por vía de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación para cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad.

Barcelona, 7 de mayo de 1966.—El Secretario.—2.235-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Granada por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose domicilio de Mr. Anthony William Garthwaite, por medio de la presente notificación se le hace saber que el Tribunal Provincial de Contrabando en Comisión Permanente en sesión del 10-5-1966, al conocer del expediente de contrabando número 34/1966 acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los números 1 y 2, artículo 13, de la Ley en relación con el tercero y sexto de dicho texto legal.

Segundo. Declarar que en los hechos concurre la atenuante quinta del artículo 17, sin que concorra agravante alguna.

Tercero. Declarar responsable de la infracción a Mr. Anthony William Garthwaite e imponerle la sanción de 80,000 pesetas, y en defecto de pago de la misma la subsidiaria de privación de libertad en forma reglamentaria.

Cuarto. Declarar el comiso del coche objeto del expediente.

El importe de la multa ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», asimismo en dicho plazo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, significándole que la interposición no suspende la ejecución del fallo.

Se le requiere asimismo para que conforme al artículo 38 manifieste los bienes que tiene, enviando relación de los mismos.

Lo que se comunica para su conocimiento y demás efectos.

Se publica en este periódico oficial a los efectos establecidos en el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Granada, 12 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.297-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Aldo I. Llanes Graziola, que últimamente tuvo su domicilio en Virgen de Nuria, 23, primera, segundo, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 16 de abril de 1966, al conocer del expediente número 349/1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado primero y segundo del artículo tercero, por aprehensión de automóvil marca «Fiat 1.500», por importe de 150.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante quinta del artículo 17, por la disminución del grado de malicia aplicable al inculpado señor Beraza, no estimándose circunstancia alguna para los demás inculpados.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción: En concepto de autor, a Enrique Beraza Aranguren, y como encubridores, a Manuel Redín García, Roberto Hernández, Detlew Umbach, Arturo de la Vega Fernández, Aldo I. Llanes Graziola y Etienne Jacqueline, siendo responsable subsidiario de Llanes, Jacqueline y De la Vega la entidad «Firmesa», y de Detlew Umbach, la entidad «Iban Hermanos».

4.º Imponer las multas siguientes:

Autor, Esteban Beraza: Base, 60.000 pesetas; tipo, 400 por 100; sanción, 240.000 pesetas. Encubridor Manuel Redín: Base, 15.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 70.050 pesetas. Encubridor Roberto Hernández: Base, 15.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 70.050 pesetas. Encubridor Detlew Umbach: Base, 15.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 70.050 pesetas. Encubridor Arturo de la Vega: Base, 15.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 70.050 pesetas. Encubridor Aldo I. Llanes: Base, 15.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 70.050 pesetas. Encubridor Etienne Jacqueline: Base, 15.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 70.050 pesetas.

Valor: 150.000 pesetas. Multa: 660.300 pesetas.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo

de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de orisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de mayo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.239-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 22 de abril de 1966, al conocer del expediente número 857 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante tercera del artículo 17.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a José María Pereira Junior.

4.º Imponerle la multa siguiente a José María Pereira Junior, 2.400 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa, como fiador, a Jorge Piñeiro Costa, domiciliado en Vigo, calle Ronda de D. Bosco, número 25, Vigo.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a José María Pereira Junior, cuyo último domicilio conocido era en Rua Direita, 111 —Caminha— (Portugal) y, en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 5 de mayo de 1966.—El Secretario, Maximino Gómez.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Santiago Reigosa.—2.260-E.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 22 de abril de 1966, al conocer del expediente número 482 de 1965, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4.º

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante tercera del artículo 17.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Cándido Rodríguez Gonzalves.

4.º Imponerle la multa siguiente a Cándido Rodríguez Gonzalves, 11.200 pesetas.